REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1379

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00379, de fecha 21 de

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

noviembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de enero de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted] y [redacted], actuando como abogadas constituidas de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Distribuidora Corripio, SAS, representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcda. [redacted].

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado desahucio [redacted], incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

adquiridos, aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Distribuidora Corripio, SAS., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0050-2024-SSEN-00111, de fecha 22 de abril de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por el desahucio ejercido por el empleador, condenándolo al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Distribuidora Corripio, SAS., dictando la Primera Sala de la Corte de del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00379, de fecha 21 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por DISTRIBUIDORA CORRIPIO S.A.S, en contra de la Sentencia Laboral Núm. 0054-2024-SSEN-00111, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido incoado en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación en todas sus partes, en consecuencia: A)Revoca el rechazo de la oferta real de pago y por ende la declara regular y válida en cuanto a la forma, la oferta real de pago y consignación incoada por la empresa DISTRIBUIDORA CORRIPIO

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

S.A.S. y en cuanto al fondo la acoge en todas sus partes, por lo que declara a la empresa liberada del pago del preaviso, el auxilio de cesantía y la indemnización establecida en el artículo 86 del Código de Trabajo, que le corresponden a la señora [redacted], producto del desahucio ejercido en su contra, esto una vez se realice formal entrega a esta del original del recibo núm. [redacted]6-8, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Administración Local La Feria, consignado mediante acto núm. 598/2022 de fecha 17 de octubre de 2022. B) Se confirman las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada por concepto de vacaciones, salario de navidad y participación de los beneficios de la empresa, por no haber sido impugnados, por lo que la empresa debe pagar la suma total de RD$64,637.89. **TERCERO**: Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la tutela judicial efectiva, debido proceso, violación a la ley o principio de legalidad, criterios actuales jurisprudenciales de esta alta corte y bloque de constitucionalidad, principio pro actione o favor actionis, principio VIII del [redacted], principio de razonabilidad y favorabilidad en la aplicación de la norma. **Segundo medio:** Desnaturalización de la prueba y falta de sustanciación jurídica, violación a la ley y principio de legalidad, violación a la tutela judicial efectiva, criterios

actuales jurisprudenciales de esta alta corte y bloque de constitucionalidad, principio pro actione o favor actionis, principio VIII del [redacted]., principio de razonabilidad y favorabilidad en la aplicación de la norma" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud de que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden los veinte (20) salarios mínimos en violación a las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo y del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, y por no demostrar interés casacional.

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. Debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el desahucio de fecha 15 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo

mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

13. En ese sentido del estudio de la sentencia impugnada se evidencia, que la corte *a qua* revocó la sentencia de primer grado en cuanto al rechazo de la oferta real de pago y confirmó las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) diez mil cuarenta y cinco pesos con 00/100 (RD$10,045.00) por salario de Navidad año 2022; b) doce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con 20/100 (RD$12,954.20) por 14 días de vacaciones; c) cuarenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos con 69/100 (RD$41,638.69) por 45 días de participación en los beneficios de la empresa del año 2021; para un total general de sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos con 89/100 (RD$64,637.89); suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte

recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la restante causal de inadmisión ni los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la trabajadora recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00379, de fecha 21 de noviembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00281 y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0025040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

jm